000403/2025

Comodoro Rivadavia, seis de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/** <Persona 2> s/ EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. Nº 403/2025, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del fuero de Familia (Expte. Nº 2956/2023), por haber interpuesto la demandada (ID 1858159), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la providencia fechada el 27/3/2025, por considerarlos altos.

I. De las constancias digitales relevantes de autos surge que el 20/9/2023 (CRU-00504700000006290 31), la Dra. <Persona 1> promovió ejecución de honorarios contra la Sra. <Persona 2>, por la suma de $1.100.223, importe correspondiente a honorarios regulados en el Expte. principal Nº 10720/2020 –C.Ap. S.D. 07/2022 "F"- suma comprensiva de capital más intereses, conforme liquidación practicada en el punto III, con más intereses y costas del presente proceso. Denuncia bien a embargo y acompaña prueba documental.

El 05/10/2023 se dicta el primer despacho trabándose embargo por $1.100.223, importe de liquidación aprobada, con más la suma de $220.044,60 presupuestados provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. Trabado el embargo citó de venta a la demandada.

En fecha 27/12/2023 habiéndose trabado embargo el juez aquo ordenó se dé cumplimiento a la citación de venta a la demandada. La que se notificó por cédula 187231, el 05/02/2024.

Por ID 1383348 en fecha 20/02/2024 no habiéndose opuesto excepciones al progreso de la ejecución, solicito la ejecutante que se amplie el embargo sobre el bien automotor (<Patente 1>).

Que por despacho del 28/02/2024 se mandó a llevar adelante la ejecución y se procedió al pago de las sumas depositadas en la cuenta judicial por $96.001,75.

El 26/04/2024 la actora adjunta el comprobante de anotación de la medida judicial ante la DNRPA, y en atención del tiempo transcurrido sin que se haya podido embargar dinero solicitó se disponga el secuestro del bien embargado. Por despacho del 16/05/2024 se hizo lugar a lo solicitado, ordenándose el secuestro del rodado en cuestión dominio <Patente 1> <Archivo 1>. Librándose a continuación el respectivo mandamiento de secuestro 2123/2024.

Que por ID 1598376 toma participación la demandada mediante letrada patrocinante, Dra. < Persona 3> y constituye domicilio en fecha 15/08/2024.

El 20/09/2024 se incorpora al REC el resultado del diligenciamiento del mandamiento de secuestro, con el informe del oficial de justicia dando cuenta que: "Informo a V.S. que devuelvo el presente mandamiento de secuestro N° 2123/2024 sin diligenciar, atento que al constituirme junto con el autorizado en el domicilio denunciado sito en calle <Lugar 1>, Km3, domicilio de la demanda, somos atendido por la Sra. <Persona 2>, quien me manifiesta que posee la unidad a secuestrar y que la pondría a disposición para su secuestro. Continuando con la diligencia y al no poder llegar a un acuerdo para la entrega de la unidad, repentinamente me manifestó que la unidad la tiene escondida, negándose a entregarla en todo momento. Al no poder avanzar con la diligencia, ya que la unidad estaría oculta en algún garaje, suspendo la presente medida. Continuando con la diligencia los días siguientes y luego de exigir la entrega de la unidad para poder acceder a una cancelación de la deuda, se niega rotundamente a dicha petición, no pudiendo establecer más contacto con la

demandada, ya sea personalmente o telefónicamente. Luego de intensa búsqueda por diferentes lugares, fue imposible ubicar la unidad a secuestrar. (17/09/2024)".

Que luego previa solicitud de la letrada ejecutante se ordenó a fin de secuestrar el vehículo librar oficio al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales.

Por ID 1795037 la demandada practicó nueva liquidación arrojándose un total de $2.117.112,65 con el fin de pagar los honorarios. Corrido el traslado contesta la actora por ID 1812373 y practica liquidación la que arroja una suma de $2.125.030,40.

El 07/03/2025 encontrándose depositado en autos fondos disponibles y ofrecidos en pago, se ordena la transferencia a la actora por $2.117.112,65.

Que por ID 1827792 la demandada solicita se libre orden de pago por la suma faltante $7917,75 para cancelar la deuda con la actora, y pidió el levantamiento del embargo trabado sobre sus bienes, lo que reiteró más adelante.

Por ID 1828797 la actora solicitó la transferencia de las sumas obrantes en la cuenta judicial $2.117.112,65 y se le regulen honorarios profesionales por la presente ejecución.

Por resolución de fecha 27/03/2024 el juez aquo ordenó la transferencia de la suma solicitada a la ejecutante. Y decidió en el punto 4): "…Atento lo solicitado y el estado de autos, impongo las costas del presente a la ejecutada. Teniendo en cuenta el asunto, su monto, complejidad, merituando la labor profesional y trascendencia jurídica para las partes; regulo los HONORARIOS de la Dra. <Persona 1> en la suma de pesos equivalente a DIEZ (10) JUS, y los de la Dra. <Persona 3> en la suma de pesos equivalente a OCHO (8) JUS según los arts. 5, 6, 6 bis, 7, 29, 46, 49 y 50 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Jurídico de la Pcia. del CHUBUT y modif.

Ley XIII N° 15, con más la alícuota del IVA si correspondiere (Resolución General Nro. 1105/01 de la A.F.I.P.) con plazo de pago: DIEZ (10) días….”

Esta última resolución es apelada por la demandada –<Persona 2>- por considerar los honorarios regulados por altos.

Se queja de que en virtud del art. 46 de la ley arancelaria debió regularse en términos porcentuales y no en unidades Jus, y que de acuerdo a la última liquidación aprobada el monto del proceso asciende a $2.125.030,40 y que el monto regulado en 10 Jus daría como resultado $476.889,20, lo que dice representa el 22,4% del monto de la sentencia, lo que considera elevado.

Corrido el traslado contesta la actora por ID 1888085 y solicita el rechazo del recurso de apelación, se confirme el honorario regulado, con costas a la recurrente.

II. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que reiteradamente sostenemos que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 128/SRE/2016) expresó que: “... en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia...” y agregan que “... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajos posteriores hasta su cumplimiento...” “...la división... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto

de actuación de más de un profesional... También es útil ... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)"

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

Es que a los fines de la Ley Arancelaria, la ejecución de sentencia comporta un nuevo juicio, y su monto debe ser la totalidad de las cifras que integraron la ejecución; esto es, la totalidad de las comprendidas en la liquidación final aprobada y sus ampliaciones, si las hubiere (Cfme. Ure – Finkelberg, "Honorarios de los profesionales del derecho", Lexis Nexis, pág. 312).

El juez de grado al fijar el monto regulado funda normativamente la solución en las disposiciones generales de los arts. 5, 6, 6bis, 7, 29, 46, 49 y 50 de la ley XIII Nro. 4, modif. N° 15, sin mencionar otras normas aplicables como son, el art. 18 que se refiere al monto del proceso, hemos de mencionar que el art. 46 establece que: "...En los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6º y 18º de la presente ley." por ello la regulación de honorarios en jus, no resulta correcta.

En el caso, teniendo en cuenta que a tenor de lo dispuesto en el art. 39 aquí se han cumplido las dos etapas del proceso de ejecución y conforme las normas citadas el porcentaje mínimo a fijar por las dos etapas cumplidas es el 7,7% (11% -30% por no mediar excepciones) y el máximo el 14% (20% -30% por no mediar excepciones) todo, del monto del proceso, la suma regulada por el juez de 10 jus equivale a $476.889 (según

Res. Adm. Gral. 11976/24 Jus=$47.688,9), y si tomando como monto del proceso la última liquidación con el pago anterior arroja un valor de $2.221.031,7, representando la regulación en Jus aproximadamente el 21,47% del monto del proceso.

Cabe resaltar que el porcentual máximo señalado 14% equivale según el monto del proceso a $310.944,43 y que el mínimo legal previsto para los procesos de ejecución establecido por el art. 7° de la ley arancelaria es cuatro (4) jus por cada etapa, habiéndose cumplido con ambas etapas a la letrada ejecutante le corresponden un mínimo de ocho (8) jus, dicho monto en jus al valor actual equivale a $464.589,92 (Res. Adm. Gral. 13072/25, JUS=$58.073,74).

Por ello considerando la labor efectivamente desarrollada y demás pautas que establece el art. 5 de la ley arancelaria, la suma regulada es ligeramente superior a la que correspondía regular, por lo que corresponde sea revocada.

Por lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1858159) y se revoca la regulación de honorarios dispuesta en la providencia fechada el 27/03/2025 fijándose los honorarios correspondientes a la presente ejecución a la Dra. <Persona 1>, en la suma de pesos $464.589,92 (equivalentes a ocho JUS).

III. Las costas de esta instancia por el principio objetivo de la derrota, se imponen a la actora vencida (art. 69 del C.P.C.C.).

A los fines de la regulación de honorarios de la letrada se tendrá en cuenta que su labor consistió en el escrito de interposición del recurso (art. 5 y 6 bis de la ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1858159) y revocar la regulación de honorarios dispuesta en la providencia fechada el 27/03/2025 fijándose los honorarios correspondientes a la presente ejecución a la Dra. <Persona 1>, en la suma de pesos $464.589,92 (equivalentes a ocho JUS).

2) Imponer las costas de esta instancia a la actora.

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. <Persona 3> en la suma equivalente a UN (1) JUS.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°682 DEL AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS